

CONSTANCIA SECRETARIAL

Juzgado Civil-Laboral del Circuito. Yarumal, dieciocho de septiembre de dos mil veinte

Informo a la señora Jueza que por la apoderada judicial de la parte demandada se allegó, vía correo electrónico, solicitud de aplazamiento de la audiencia de Conciliación que se había previsto para el 22 de septiembre de 2020, a las 9:00 AM. PASO A SU DESPACHO para que se sirva proveer.

DIANA ISABEL RUIZ BOHORQUEZ.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL-LABORAL DEL CIRCUITO
Yarumal, dieciocho de septiembre de dos mil veinte

Proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandantes	Carlos Mario Palacio Villegas
Demandado.	Lina María Cardona Rodríguez
Radicado	058873112001-2020-00012-00
Instancia	Primera.
Providencia	AUTO-SUSTANCIACIÓN N° 45
Decisión	Señala nueva fecha para Audiencia de conciliación.

En razón de la solicitud formulada por la apoderada de la parte demandante, para que sea aplazada la audiencia de Conciliación regulada en el artículo 77 del CPTSS, que se había programado para el 22 de septiembre de 2020, fundada en que debe asistir a la audiencia INICIAL programada por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Yarumal, en el proceso reivindicatorio, radicado bajo el No. 2019-0017, advierte este Despacho que la misma es procedente y en consecuencia se accederá al aplazamiento.

Lo anterior, si se tiene en cuenta que la solicitud se formuló con la debida anticipación, que la misma se sustenta en causas que esta Agencia Judicial encuentra justificadas y que la audiencia inicial a la cual debe asistir en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal, fue fijada desde el 6 de julio de 2020, eso es, con anterioridad a la providencia de este juzgado.

En consecuencia, como nueva fecha para realizar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS regulada en el artículo 77 del CPTSS, el día **MARTES 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, a las 9:00 am, **la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo MICROSOFT TEAMS**, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura el 05 de junio de 2020, que dispuso privilegiar la virtualidad, mediante la utilización de

las tecnologías de la información y las comunicaciones, y que así se estableció igualmente, en los artículo 2 y 7 del Decreto 806 de 2020.

Debe indicarse además, que en el evento de no concretarse un acuerdo conciliatorio, y, en la medida de lo posible, se practicará en esta misma audiencia, el interrogatorio a las partes, para tal efecto, deberán los apoderados, con al menos tres días antes de la fecha señalada para la audiencia, suministrar sus correos electrónicos y los números de teléfono celular, así como el de las partes que representan.

Es de advertir, también, que en dicha audiencia deberán intervenir tanto los apoderados como las partes demandante y demandada, so pena de que se apliquen las consecuencias procesales consagradas en los numerales 1 a 4 del artículo 77 del C. P. del Trabajo y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 del 2007, a las partes, sin perjuicio de la sanción pecuniaria consistente en multa de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, para el apoderado que no comparezca, sin justificación alguna.

NOTIFIQUESE:

GLORIA ESTELA GARCÍA TORO
Jueza

Notificado por estado No. 46 del 21 de septiembre de 2019

Firmado Por:

GLORIA ESTELA GARCIA TORO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
YARUMAL-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d0016b9d818d0c6fc0cef8835ab6deaf68d024739a330af902e997e7aa4c27
01

Documento generado en 18/09/2020 12:56:14 p.m.